



RESOLUCIÓN EXENTA N°437/2017

MAT: Aprueba reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

RCHG/MPMC/ERG/

Valparaíso, 30 MAYO 2017

VISTOS:

La ley N° 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y sus Estatutos aprobados por el D.F.L. N° 944 del año 1981; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el Instructivo Presidencial N° 007 de 6 de agosto de 2014 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Resolución N° 135 de 5 de febrero de 2015 que aprueba la norma general de participación ciudadana de la Cajval, establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública; Acta N° 227 de Sesión de Consejo Directivo de fecha 27 de marzo de 2017, que aprobó la propuesta de creación de la Unidad de Participación Ciudadana y Resolución Exenta N°344 de fecha 2 de mayo de 2017 que crea la Unidad de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1º Que, para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, creó a través de Resolución Exenta N° 344/2017, la Unidad de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General, con el objeto de fomentar y garantizar la participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2º En concordancia con lo anterior, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, mediante Resolución N° 135/2015, con el propósito de establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.

RESUELVO:

1º.- **APRUÉBASE** Reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

TÍTULO I

Del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 1º. La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en adelante "la Corporación" contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "el Consejo", de carácter esencialmente consultivo, compuesto por representantes de la Corporación y de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan relación con la misión institucional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

Artículo 2º. El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate de temas de trascendencia para la política del acceso a la justicia. Se aceptará sin restricciones la diversidad de opinión y el derecho a discrepar en el plano de las ideas y los hechos, pero evitando toda descalificación en el plano moral y personal.

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por seis consejeros representantes de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8º del presente reglamento. Este Consejo contará con un consejero/a que cumplirá las labores de Presidente.

Asimismo, lo integrarán y participarán como interlocutores de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, su Director o subrogante legal; un Secretario Ejecutivo, elegido por el Director General y un Secretario de Actas, cumpliendo este último rol, el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

Tanto el secretario ejecutivo y el de actas podrán actuar representados por mandato simple cuando estén imposibilitados de concurrir personalmente, situación que se dejará constancia en acta.

Artículo 4º. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años pudiendo ser reelectos por igual período.

Artículo 5º. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero de las mociones aprobadas por el Consejo, previa constancia en el acta respectiva.
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones del Consejo.
- d) Representar al Consejo en las actividades que correspondan.

Artículo 6º. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7º. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
 - c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
 - d) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.
- Las funciones del Secretario de Actas precedentemente señaladas podrán ser delegadas por éste, en un funcionario que designe.

TÍTULO II

De la elección de Consejeros

Artículo 8º. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vigente su personalidad jurídica y vinculación con los temas institucionales que aborda la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas que se postulen y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 9º. En la composición del Consejo de la Sociedad Civil se propenderá a que sea una expresión de la diversidad y representatividad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.

Artículo 10º. Para la elección de las organizaciones candidatas se constituirá una Comisión Electoral que estará conformada por 3 funcionarios de la Corporación, los que serán designados por el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso o en su defecto por su subrogante legal.

Artículo 11º. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 12º. Las organizaciones sin fines de lucro que quieran participar del Consejo, deberán inscribirse mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Cada organización tendrá derecho a presentar un candidato, debiendo para ello acompañar los siguientes antecedentes:

- a).- Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico)
- b).- Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- c).- Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- d).- Nombre de candidato(a), número de cédula de identidad, cargo que ocupa en la organización, teléfono y correo electrónico.

La falta de algunos de los antecedentes señalados dentro del plazo indicado en el artículo 11 será causal suficiente para dejar sin efecto la inscripción de la candidatura

por la Comisión Electoral.

Artículo 13º. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a).- Ser funcionarios o prestar servicios para la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, con excepción de los 3 consejeros interlocutores señalados en el artículo 3º del presente Reglamento.
- b).- Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c).- Ostentar un cargo de elección popular.
- d).- Haber sido condenado a pena aflictiva.
- e).- Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero(a)
- f).- Por remoción, acordada por la mayoría absoluta de los integrantes del comité.
- g).- Por expiración del plazo de duración del cargo.

Artículo 14º. La Comisión Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cesa el período contemplado para la acreditación de las organizaciones a que alude el artículo 11, se reunirá para analizar y evaluar las postulaciones y, una vez examinadas que cumplen con los requisitos de acreditación, les asignará un puntaje de 1 a 10, en base a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la organización: Se otorgará el mayor puntaje a la organización más antigua.
- b) Número de asociados: Se otorgará el mayor puntaje a la organización que cuente con más asociados.
- c) Extensión territorial de la organización: Se otorgará el mayor puntaje a la organización que abarque mayor territorio.

Artículo 15º. Resultarán electas las organizaciones que cuenten con los 6 mayores puntajes.

La Comisión Electoral, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la evaluación de las postulaciones, comunicará el resultado de la elección mediante acta formal, la que se publicará en el sitio web institucional de la Corporación.

Artículo 16º. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, éste será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario, siempre y cuando falte la mitad o más del período que resta para finalizar su cargo. En este caso el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Si no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio, siempre que los acuerdos se tomen con la mayoría absoluta de sus miembros. Si resta menos de la mitad del período del consejero que cesare en su cargo, no se realizará nuevo proceso eleccionario y se sesionará durante ese período con el resto de los consejeros en ejercicio.

TÍTULO III

Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 17º. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de realización de estas sesiones se informará con la debida antelación por medio de la página web institucional y por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Consejo.

Podrán convocarse a sesiones extraordinarias cada vez que lo exijan las necesidades del Consejo, las que podrán ser convocadas indistintamente por el Presidente o a lo menos por 3 de sus miembros y notificada a los miembros del Consejo por medio de correo electrónico con la antelación debida, informándose fecha y lugar de realización y comunicándose además a través de la página web institucional.

Artículo 18°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el Secretario(a) Ejecutivo y/o Secretario(a) de Actas haya solicitado la opinión del Consejo; los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 19°. En cada sesión de Consejo, sea ordinaria o extraordinaria, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web institucional.

Artículo 20°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros, solo éstos tendrán derecho a voto, o excepcionalmente quien éstos hayan mandatado expresamente para representarle, mediante poder simple, el que deberá ser exhibido al Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 21°. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estima necesario para el normal desenvolvimiento de la reunión.


Artículo 22°. En la primera sesión de cada año del Consejo se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Presidente electo cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Artículo transitorio: Créase un Registro de las instituciones y/o asociaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

2°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, conforme lo dispuesto en el artículo 7º, letra j) de la ley N° 20.285 sobre acceso a información pública.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ROBERTO CHACÓN GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Direcciones Regionales.
- 2.- Jefes de Departamentos.
- 3.- Contralor(a).
- 4.- Archivos.